



## PROCESO EJECUTIVO

**RAD: 080014053009202300842-00**

### **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023). –**

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE**

Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT No. 860-007-335-4, y en contra de ANGIE PAOLA RODRIGUEZ ASCANIO C.C. 1143157804,**

#### **I. POR EL PAGARÉ NO. 31006597715**

1. Por el saldo de capital de la obligación correspondiente a \$113.334.000,00 PESOS, el cual se encuentra consignada en el numeral 1) de la cláusula primera (Columna saldo a ejecutar) del pagaré No. 31006597715.

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada que regula la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido, de acuerdo a lo pactado en la cláusula cuarta del pagaré.

3. Por los intereses de plazo o remuneratorios sobre el saldo de capital del crédito, liquidados a la tasa del 16.85 % E.A. + DTF, equivalentes a \$11.803.168,9

#### **II. Por el Pagaré No. 4704371012146458**

1. Por el valor adeudado por otros conceptos correspondiente a \$86.550,00 PESOS, el cual se encuentra consignada en el numeral 1) del pagaré No. 4704371012146458

Mas las costas del proceso y agencias en derecho. -

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico  
Telefax: 3885005 ext.1067 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: [cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



las pruebas relacionadas con ellas.

**TERCERO:** Reconocer a **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderado judicial de **BANCO CAJA SOCIAL S.A** , en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Firmado Por:  
Alfonso Gonzalez Ponton  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2004f0dd9723022ac217cd5082ae0f242bb4d7091b9169dc42ff212f55b20218**

Documento generado en 01/12/2023 10:57:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**